



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

ORDINARIO LABORAL DE CRECENCIA MORENO MORENO
VS. PORVENIR S.A.
RADICADO: 76001310501520210003401

AUTO INTERLOCUTORIO N° 354

Santiago de Cali, ocho (8) de octubre de dos mil veinticuatro (2024).

El apoderado judicial de BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A, interpuso recurso extraordinario de casación ante la Honorable Corte Suprema de Justicia - Sala de Casación Laboral, contra la sentencia N.º 216 del 31 de julio de 2024, proferida por esta Sala de Decisión Laboral.

Para resolver se **CONSIDERA:**

De conformidad con las normas laborales y la jurisprudencia, la viabilidad del recurso de casación está supeditada a que: (i) se instaure contra sentencias dictadas en procesos ordinarios; (ii) se interponga en el término legal oportuno y por quien ostente la calidad de parte y demuestre la condición de abogado o, en su lugar, esté debidamente representado por apoderado, y (iii) exista el interés económico para recurrir previsto en el artículo 86 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 43 de la Ley 712 de 2001 -vigente en virtud de la declaratoria de inexequibilidad proferida por la Corte Constitucional contra la reforma introducida por el artículo 48 del Decreto Ley 1395 de 2010-, en

materia laboral, esto es, que exceda ciento veinte (120) veces el salario mínimo legal mensual vigente, calculado a la fecha en que se dictó el fallo cuestionado (Auto AL3546-2020 Rad. 89069 del 14/10/2020).

Teniendo en cuenta que a la fecha de la sentencia el valor del salario mínimo fijado por el Gobierno Nacional mediante Decreto 2292 de 2023, es de \$1'300.000, el interés para recurrir en casación para el año 2024 debe superar la cuantía de **\$156'000.000.**

Frente a dicha temática, la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, ha advertido que el interés económico para recurrir en casación se determina por el perjuicio que la sentencia recurrida ocasione a cada una de las partes, que en el caso de la demandante será el monto de las pretensiones que le resultaron adversas, y para la demandada, es el valor de las peticiones por las cuales resultó condenada.

Descendiendo al *sub júdice*, y una vez determinada la radicación del recurso dentro de la oportunidad conferida por la ley, esto es (09/08/2024), se verifica la procedencia de dicho medio extraordinario por tratarse de un proceso ordinario laboral, así como el interés jurídico de la parte recurrente como quiera que la sentencia de segunda instancia confirmó la providencia condenatoria del *A quo*, en el sentido de pagar las sumas que se impusieron a PORVENIR S.A. hasta la concurrencia del valor asegurado según la póliza suscrita entre las partes.

De igual forma, se establece que el apoderado judicial de la demandada, al momento de presentar el recurso extraordinario de casación contaba con las facultades necesarias para la actuación en el presente proceso, (Fl.22 a 23 –

08ContestPorvSolIntLityLLatoGtia20211124FI97-20ExpedienteJuzgado01Circuito, Cuaderno del Tribunal).

El fallo de primera instancia proferido por el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Cali, condenó a la demandada de las pretensiones impuestas en su contra por la

demandante y declaro no probadas las excepciones propuestas por la demandada, lo decidido fue de la siguiente manera:

“(…)

PRIMERO: DECLARAR PROBADA LA EXCEPCION DE INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION RESPECTO A MAYRA ALEJANDRA RIVAS MORENO Y PROBADA PARCIALMENTE LA DE PRESCRIPCION RESPECTO A CRECENCIA MORENO MORENO RESPECTO DE LAS MESADAS ANTERIORES AL 1º DE FEBRERO DE 2018 Y NO PROBADAS LAS RESTANTES.

SEGUNDO: CONDENAR A PORVENIR S.A., A RECONOCER Y PAGAR A LA DEMANDANTE CRECENCIA MORENO MORENO LA PENSION DE SOBREVIVENCIA DE LA PENSION DE INVALIDEZ DEL FALLECIDO PEDRO FELIPE RIVAS DE MANERA VITALICIA, CON UNA MESADA DE 1 SALARIO MENSUAL LEGAL VIGENTE, A RAZON DE 14 MESADAS AL AÑO.

TERCERO: CONDENAR AL DEMANDADO PORVENIR A PAGAR UN RESTROACTIVO PENSIONAL DE 65.558.376 DESDE EL 1º DE FEBRERO DE 2018 HASTA EL 31 DE MAYO DE 2023 SE AUTORIZA A COMPENSAR DE ESTA SUMA DINERO LA SUMA DE 1.496.524 QUE FUE LA DEVOLUCION DE SALDOS QUE LE SE EFECTUO A LA DEMANDANTE.

CUARTO: RECONOCER INTERESES MORATORIOS DESDE EL 1 DE FEBRERO DE 2018 HASTA EL PAGO EFECTIVO DE LAS CONDENA AQUI IMPUESTAS CONDENA EN CONTRA DE PORVENIR.

QUINTO: CONDENAR A LA ASEGURADORA BBVA A PAGAR LA SUMAS QUE SE ACABAN DE IMPONER A PORVENIR S.A. HASTA LA

CONCURRENCIA DEL VALOR ASEGURADO SEGUN LA POLIZA SUSCRITA ENTRE LAS PARTES.

SEXTO: CONDENAR EN COSTAS, COMO AGENCIAS EN DERECHO SE FIJA LA SUMA DE 1.000.000 EN FAVOR DE LA DEMANDANTE A CARGO DE LOS DEMANDADOS.

SEPTIMO: SE AUTORIZA LOS DESCUENTOS EN SALUD SOBRE EL RETROACTIVO AQUI DECLARADO

SE NOTIFICA A LAS PARTES Y BBVA SEGUROS COLOMBIA SE SOLICITA CORRECCION DEL NUMERAL 5°.

EL NUMERAL QUINTO SE CORRIGE EN LOS SIGUIENTES TERMINOS

QUINTO: CONDENAR AL BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA A PAGAR LA SUMA ADICIONAL DE LO QUE HAGA FALTA PARA EL PAGO DE LAS PRESTACIONES A CARGO DE PORVENIR S.A.

(...)”

Posteriormente, la Sala, en la sentencia N.º 217 del 31 de julio de 2024, modificó, adicionó, condenó y confirmó lo decidido en primera instancia, condenando a la demandada, de la siguiente manera:

“(...)”

PRIMERO: MODIFICAR el numeral PRIMERO de la Sentencia N° 93 del 10 de mayo de 2023 proferida por el JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, el cual quedará de la siguiente manera:

PRIMERO: DECLARAR no probadas las excepciones propuestas con respecto a MAIRA ALEJANDRA RIVAS MORENO y probada parcialmente la de prescripción respecto a CRECENCIA MORENO MORENO respecto de las mesadas anteriores al 1º de febrero de 2018 y no probadas las restantes.

SEGUNDO: ADICIONAR la Sentencia N° 93 del 10 de mayo de 2023 proferida por el JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI en el sentido de CONDENAR a PORVENIR S.A. al reconocimiento y pago de la pensión de sobrevivientes a favor de MAIRA ALEJANDRA RIVAS MORENO como hija del causante PEDRO FELIPE RIVAS ARBOLEDA a partir del 20 de febrero de 2008 hasta el 6 de marzo de 2014, con una mesada pensional de 1 SMLMV para cada anualidad, por 14 mesadas al año.

TERCERO: CONDENAR al demandado PORVENIR S.A. a pagar a MAIRA ALEJANDRA RIVAS MORENO un retroactivo pensional de \$ 22.448.648 desde el 20 de febrero de 2008 hasta el 6 de marzo de 2014, autorizando a PORVENIR S.A. a compensar el pago efectuado por devolución de saldos que se le efectuó a la demandante.

CUARTO: ACTUALIZAR la condena por concepto de retroactivo a la señora CRECENCIA MORENO MORENO al 30 de junio de 2024, que asciende a \$84.798.376.

QUINTO: CONFIRMAR en todo lo demás la Sentencia N° 93 del 10 de mayo de 2023 proferida por el JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.

SEXTO: COSTAS a cargo de BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A. y PORVENIR S.A. Se fija como agencias en derecho el equivalente a UN (1) SMLMV para cada una.

(...)”

Después de haberse determinado los factores anteriormente referidos, esta Sala pasará a realizar el estudio del interés económico para la procedencia del recurso extraordinario, a fin de cuantificar si las condenas implican un valor de al menos 120 salarios mínimos legales mensuales vigentes para el 2024.

En el presente caso, el agravio causado a la llamada en garantía BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A., es el habersele condenado al reconocimiento y pago de la suma adicional de lo que le falta para el pago de las prestaciones a cargo de PORVENIR S.A.

Frente al recurso de casación interpuestos por BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A., el interés económico se determinará por la diferencia entre el capital necesario conforme a lo determinado en la expectativa de vida de la demandante CRECENCIA MORENO MORENO, en razón de 13 mesadas al año, atendiendo lo establecido en la Resolución 1555 de 2010 de la Superintendencia Financiera de Colombia, y verificando la fecha de nacimiento de la misma, de la cual se deja constancia el documento de identidad (Fl. 01. 03AnexosDemanda, Cuaderno del Juzgado), quien a la fecha de la sentencia de segunda instancia contaban con 61 años, junto con la suma del valor del retroactivo reconocido en la sentencia de segunda instancia, menos el bono pensional y el saldo reportado en la cuenta de ahorro individual sin indexar, obteniendo con ello la suma de \$580.722.313, suma que resulta ser superior a la requerida para recurrir en casación, por lo que habrá de concederse.

A continuación, se muestra el cálculo realizado:

CÁLCULO DEL INTERES PARA RECURRIR TRACTO SUCESIVO	
Fecha de nacimiento-Creencia Moreno Moreno	8/06/1963
fecha de la sentencia Tribunal	31/07/2024
Edad a la fecha de la sentencia Tribunal	61
Expectativa de vida - Resolución 1555 de 2010	26,2
Número de mesadas al año	14

Número de mesadas futuras	366,8
Valor de la mesada pensional 2024	\$1.300.000
Total mesadas futuras adeudadas	\$476.840.000

SUMA ADICIONAL

Mesadas futuras adeudadas	\$ 476.840.000
Retroactivo pensional desde el 01 de febrero de 2018 al 30 de junio de 2024 de Creencia Moreno Moreno	\$84.798.376
Menos descuento de devolución de saldos a Creencia Moreno Moreno	\$1.496.524
Valor total retroactivo pensional desde el 01 de febrero de 2018 al 30 de junio de 2024 de Creencia Moreno Moreno	\$83.301.852
Retroactivo pensional desde el 20 de febrero de 2008 al 06 de marzo de 2014 de Maria Alejandra Rivas	\$22.448.648
Total mesadas futuras adeudadas más retroactivo	\$ 582.590.500

Menos bono

Menos saldos en la cuenta de ahorro Individual

	\$ 1.868.187
Suma adicional	\$ 580.722.313

Se concluye entonces, que las condenas impuestas a la demandada superan los 120 salarios mínimos de que trata el artículo 86 del C.P.T. y S.S., por ende, habrá de concederse el recurso extraordinario de casación.

En mérito de lo expuesto el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali, Valle, Sala Laboral,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER el Recurso Extraordinario de Casación interpuesto por el apoderado judicial de la llamada en garantía BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A, interpuesto en contra de la sentencia N.º 216 del 31 de julio de 2024, proferida por esta Sala de Decisión Laboral.

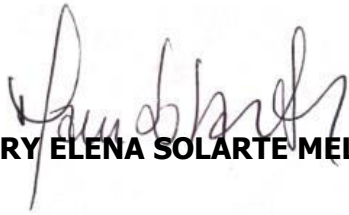
SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto, remítase el expediente a la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



ALEJANDRA MARÍA ALZATE VERGARA

Magistrada Ponente



MARY ELENA SOLARTE MELO



GERMÁN VARELA COLLAZOS